



863

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

ACCIÓN POPULAR RAD. 2014-0025

Con apoyo en los informes secretariales que anteceden y de conformidad con los pronunciamientos efectuados por el **Curador Urbano No. 5** -folios 851 a 854-, el **Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-** -folios 855 y 856-, la **Secretaría Distrital de Planeación** -folios 857 a 872-, el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** -folios 873 a 880-, y la **Secretaría de Gobierno** -folios 882 y 883-, en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia calendada 18 de marzo de 2021 -folios 835 y 836-, se dispone lo siguiente:

De acuerdo con la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, el cual expresa:

“Artículo 41°.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así las cosas, el Despacho con apego en el artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra de los señores **Emerio Rincón Castillo, Jonathan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero, Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros y Jairo Hernando Ruiz Piñeros** (en su condición de propietarios del predio con matrícula **No. 50N-20331210**), así como en contra de la sociedad **Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S.**, a través de su Representante Legal el señor **Luis Hernando Ariza Moreno**², y de **Flor Inés Ruiz Piñeros** (esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **Soccer 147**), con ocasión al incumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, de fecha 5 de junio de 2018³, que fue corregida por proveído del 22 del mismo mes y año⁴.

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.

² Según certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente a folios 454 a 456.

³ Vista a folios 33 a 42 del C. 4.

⁴ Folio 62 *ibidem*.

Básicamente en la providencia en cuestión se ordenó "(...) a la parte opositora (incluida la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147) que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia. (...)".

Como es sabido, en aras de verificar el obedecimiento de la orden impartida se profirió auto del 23 de julio de 2019 -folios 688 y 689-, en el que se dispuso conformar Comité de Verificación de cumplimiento al fallo, acorde con lo normado en el artículo 35 de la Ley 472 de 1998, con las siguientes entidades: *i)* la Alcaldía Mayor de Bogotá, *ii)* la Secretaría Distrital de Planeación y/o Hábitat, *iii)* la Defensoría del Espacio Público, *iv)* la Alcaldía Local de Suba, *v)* la Curaduría Urbana No. 5 y *vi)* el Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Municipal II para Asuntos Civiles; comité que, a partir de la determinación del 3 de marzo de 2020 -folio 773-, se integró además con la Inspección de Policía de la Localidad de Suba.

Todas las anteriores entidades comparecieron al proceso y allegaron sendos informes en los que dieron cuenta del incumplimiento al fallo proferido por el superior, así como también acreditaron haber adelantado las actuaciones encaminadas a procurar su cabal acatamiento por parte de los opositores. Por lo tanto, el Comité adelantó audiencia que fue citada por el Procurador en mención, la cual se llevó a cabo el pasado 4 de diciembre de 2020 -folios 812 a 830-. Allí se concluyó que se impulsara el trámite incidental de desacato y que era necesario compulsar copias ante la **Fiscalía General de la Nación**.

Por ello, este Despacho ordenó por proveído del 18 de marzo de 2021 -folios 835 y 836-, previo a la apertura del trámite incidental, requerir a las personas naturales y jurídicas encargadas de acatar el fallo, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente, acreditaran con los soportes del caso, el cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo adiado 5 de junio de 2018, proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, dentro de la acción popular impetrada por **Alianza Fiduciaria S.A. (como vocera del Patrimonio Autónomo Ambientti Amareto Calle 147)**, so pena de abrir el incidente de desacato e imponer las sanciones que prevé la ley. Empero, a la fecha ello no se demostró por parte de los opositores, razón por la cual se emite la presente providencia.

En resumen, pese a que se ha requerido en múltiples ocasiones a quienes deben acatar el fallo, aunado a que se conformó Comité de Verificación sin que las entidades que lo componen hubieren logrado su ejecución, es lo cierto que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente se pudo establecer con certeza que los señores **Emerio Rincón Castillo, Jonathan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero, Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros y Jairo Hernando Ruiz Piñeros** (en su condición de propietarios del predio con matrícula No. 50N-20331210, así como en contra

de la sociedad **Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S.**, a través de su Representante Legal el señor **Luis Hernando Ariza Moreno**, y de **Flor Inés Ruiz Piñeros**, (esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **Soccer 147**), no han cumplido siquiera parcialmente la mencionada orden judicial; motivo por el cual se iniciará el incidente de desacato en su contra, por lo que deberá notificárseles del mismo y se les concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre él, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Al tiempo se ordenará que por Secretaría se oficie a la **Cámara de Comercio** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva allegar a este Despacho y con destino a la presente acción, un certificado de existencia y representación legal actualizado⁵ de la sociedad **Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S.**, identificada con **Nit. No. 830.093.526 - 1**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar incidente de desacato en contra de los señores **Emerio Rincón Castillo, Jonathan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero, Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros y Jairo Hernando Ruiz Piñeros** (en su condición de propietarios del predio con matrícula **No. 50N-20331210**), así como en contra de la sociedad **Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S.**, a través de su Representante Legal el señor **Luis Hernando Ariza Moreno**, y de **Flor Inés Ruiz Piñeros**, (esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **Soccer 147**), por cuanto no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del fallo proferido en la presente acción popular por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, de fecha 5 de junio de 2018, corregido por proveído del 22 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a los señores **Emerio Rincón Castillo, Jonathan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero, Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros y Jairo Hernando Ruiz Piñeros**, así como al Representante Legal de la sociedad **Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S.**, señor **Luis Hernando Ariza Moreno**, y **Flor Inés Ruiz Piñeros**, de la manera más expedita y eficaz.

TERCERO: Conceder el término de tres (3) días a los señores **Emerio Rincón Castillo, Jonathan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero, Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros y Jairo Hernando Ruiz Piñeros**, así como al Representante Legal de la sociedad **Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S.**, señor **Luis Hernando Ariza Moreno**, y **Flor Inés Ruiz Piñeros**, para que se pronuncien sobre el presente incidente de desacato, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

⁵ Pues el que reposa en el expediente a folios 454 a 456, data del año 2016.

CUARTO: Oficiar a la Cámara de Comercio con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva allegar a este Despacho y con destino a la presente acción, un certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S. en C.S., identificada con Nit. No. 830.093.526 – 1. Secretaría, oficiese.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>47</u> hoy 9 JUN 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p> 
--

ACCION POPULAR No 003-2014-00025

ALBERTO RUIZ <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 9/04/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ALBERTO RUIZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por ALBERTO RUIZ](#)

Correo seguro y certificado.

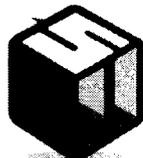
Copyright © 2021

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

852



CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO

Bogotá D.C. abril de 2021

DJ-DP-148-21

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021.Y REITERACIÓN SOLICITUD EXCLUSIÓN DE COMITE DE VERIFICACION ACCIÓN POPULAR 003-2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA – PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO Y OTROS.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al contenido del auto del 18 de marzo del presente año proferido por su despacho informando lo siguiente:

1. Gestiones adelantadas para facilitar el cumplimiento del fallo judicial proferido dentro de la acción de la referencia:

Se reitera que es del caso señalar que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 dispone que el Curador Urbano **es un particular** encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, y que implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias, siendo este el marco dentro del cual ejerce sus competencias, y que como se afirmó, no puede extenderse a aspectos policivos por lo que lamentablemente resulta ajeno a nuestra competencia proceder a adelantar actuación administrativa alguna referente a la verificación del retiro de las estructuras instaladas en el predio ubicado en la CI 147 72 35 de la ciudad de Bogotá D.C. lo cual constituiría usurpación de funciones públicas con las consecuencias penales y disciplinarias que eta conducta acarrea.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del de la ley 472 de 1998, El Curador Urbano no es la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo.

853



CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO

2. Indicación de la autoridad encargada de velar por la protección del interés colectivo y asimismo de la materialización del cumplimiento del fallo

Reiteramos que, teniendo en cuenta que el fallo de la referencia ordenó constatar el retiro de unas estructuras instaladas en el predio ubicado en la CI 147 72 35 de la ciudad de Bogotá D.C., De acuerdo a los artículos 135 y 206 del Código Nacional de policía y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde a inspectores de policía ejercer la función de control urbano por obras adelantadas sin licencia o en contravención a la misma.

Asimismo, como autoridades de policía le corresponde materializar, aun de manera coercitiva, y a costa del infractor o condenado, el cumplimiento de los actos administrativos y de las providencias judiciales que requieran el apoyo del cuerpo de policía de conformidad con los artículos 10 y 166 del Código Nacional de policía.

3. Documentación del Estado actual de la orden impartida por el fallo.

Teniendo en cuenta que conforme a nuestra competencia, no es de nuestro resorte proceder a adelantar actuación administrativa alguna referente a la verificación del retiro de las estructuras instaladas en el predio ubicado en la CI 147 72 35 de la ciudad de Bogotá D.C. por ser esta una función eminentemente policiva, no tenemos conocimiento del estado actual del cumplimiento o no de la orden impartida por el fallo de la referencia.

4. Anunciar si se tiene conocimiento del nombre e identificación de las personas materializar la actividad demandada en la sentencia.

Es del caso indicar que dentro de la Acción Popular de la referencia el suscrito Ingeniero MARIANO PINILLA POVEDA como actual Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C. nunca fui parte dentro del mismo como demandado o como parte dentro del mismo.

Lo anterior se explica por la simple razón de que yo inicie mi gestión como Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C. a partir del mes septiembre de 2016 según designación efectuada por el Decreto Distrital 346 de 2016. Por lo que para dicha fecha el proceso judicial ya llevaba dos años en curso, y aparentemente a quien se vinculó como Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C. fue a la arquitecta Juana Sanz, quien para esa época fungía como particular encargado de ejercer dicha función.

Mi actual vinculación se presentó para hacer parte del comité de verificación del fallo proferido, motivo por el cual desconozco los nombres y la identificación de los sujetos procesales que fueron demandados dentro de dicha acción.

854



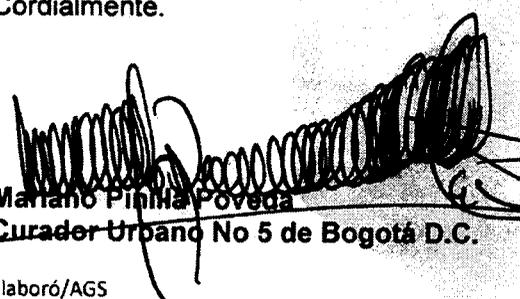
CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

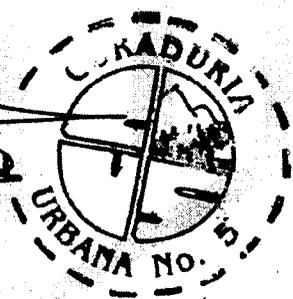
ING. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO

6. REITERACIÓN SOLICITUD EXCLUSIÓN DE COMITE DE VERIFICACION ACCIÓN POPULAR 003-2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO YOTROS.

Por las anteriores circunstancias, le solicito respetuosamente mi desvinculación dentro del comité de verificación del fallo dictado dentro de la ACCIÓN POPULAR 003-2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO Y OTROS. Ya que como se indicó es claro que les corresponde a los inspectores de policía de la localidad correspondiente, ejercer la función de control urbano por obras adelantadas sin licencia o en contravención a la misma, asimismo, como autoridades de policía le corresponde materializar, aun de manera coercitiva, y a costa del infractor o condenado, el cumplimiento de los actos administrativos y de las providencias judiciales que requieran el apoyo del cuerpo de policía

Cordialmente.


Mariano Pinilla Poveda
Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.



Elaboró/AGS

CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BUREAU DE ASESORIA

Al Despacho del Señor Jefe de Unidad (que):

- 1. En firme el auto anterior.
- 2. venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se presentó (n) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior del (s) para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el término de apelación
- 11. Se otorgó el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia

Roucardo Curado Ibaño

Bogotá

06 MAY 2021

Secretaría

855

RESPUESTA REQUERIMIENTO 2014-00025

Edwin Miranda Hernandez <edwin.miranda@idu.gov.co>

Mar 13/04/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Javier Tellez Lizarazo <ojtellez@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

2014-00025 respuesta requerimiento.pdf;

Remito memorial dando respuesta al requerimiento realizado por usted a los sujetos procesales.

Quedamos prestos a cualquier información adicional.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

1

656

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN POPULAR 2014-00025.

ACCIONANTE: ALIANZA FIDUCIARIA

ACCIONADOS: CIRO RUIZ PIÑEROS Y OTROS.

EDWIN MIRANDA HERNANDEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.305 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.957 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** me permito dar respuesta a su requerimiento una vez conocido por esta entidad el requerimiento que llegara al buzón notificacionesjudiciales@idu.gov.co el día 9 de abril del año en curso.

Recibida esta comunicación, me permito darle respuesta de la siguiente manera de acuerdo a las competencias de esta entidad partiendo de la base que el IDU mediante auto del 10 de julio de 2014, el despacho ordena desvincularlo del proceso judicial.

i Las gestiones realizadas hasta la fecha para facilitar y/o pronunciar el cumplimiento del mencionado fallo judicial en la presente acción constitucional, según el marco de sus competencias, así como el estado de la devolución ordenada.

RESPUESTA:

Tal como se manifestó en el comité de verificación así como de la sentencia judicial, esta entidad no tiene obligaciones a su cargo toda vez que las competencias que se desarrollan de acuerdo a su misionalidad corresponden asuntos asociados a la infraestructura y la malla vial de la ciudad de Bogotá, en este orden de ideas a la fecha no se han adelantado actuaciones relacionadas al fallo judicial por cuanto las mismas están en cabeza de los particulares que vulneraron los derechos colectivos o las autoridades que les compete realizar un control urbanístico.

ii. Indique de ser el caso, que autoridad es la encargada de velar por la protección del interés colectivo amparado, y que responsabilidades le son propias según ministerio de la Ley.

RESPUESTA:

Las Alcaldías locales

Los inspectores de policía.

El DADEP. (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público).

iii Documenten según tengan conocimiento del estado actual de la orden impartida tendiente al retiro de cualquier material que se hubieren instalado sin la previa



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

autorización las entidades distritales correspondientes en el predio objeto de accionamiento conforme se ordenó.

RESPUESTA:

Tal como se indicó en la primera respuesta (i), esta entidad desconoce el estado actual del cumplimiento de la orden judicial y la misma no está dentro de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano.

iv Anuncien de forma detallada si tienen conocimiento del nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas encargadas de materializar la actividad demandada en la resolutive de la sentencia proferida en el asunto y de las actuaciones que cada uno de ellos ha desplegado en aras de atender la orden constitucional impartida.

RESPUESTA

Tal como se indicó en la primera respuesta (i), esta entidad desconoce el estado actual del cumplimiento de la orden judicial y la misma no está dentro de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano.

Respetuosamente al Señor Juez.

EDWIN MIRANDA HERNANDEZ
C.C .No.80.227305 de Bogotá
T.P. N°. 152.957 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho del Señor Juez, normando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. Se presentó la parte interesada para recibir
4. Ejecutoriada la resolución anterior para costas
5. Al Despacho por reparto
6. Se dio cumplimiento al auto anterior
7. Con el anterior escrito en _____ folios
8. Venció el término de traslado de recurso
9. Se presentó la parte interesada para recibir
10. Se presentó la parte interesada para recibir
11. *Recurrido Jdu*

Bogotá 06 MAY 2021

Secretaria *[Signature]*

Medio de Control-Protección de Derechos e Intereses Colectivos No 2014 - 00025.

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Mié 14/04/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (5 MB)

2-2021-27454.pdf; 2-2019-86620 Respuesta requerimiento PGN.pdf; 2-2019-85386 RemiteSolicProcuAlcSuba (1).pdf; 2-2019-85385 RemiteSolicProcuSJD (1).pdf; 2-2019-63306 Comunica Sria Juridica designa técnico. (1).pdf; 3-2019-30216 RespuestaPlanesParciales (2).pdf; 3-2019-19235 (1).pdf; 2-2019-63553 Comunica Juz 3 designa técnico (1).pdf; 1-2019-82649 Requermeno PGN.pdf;

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, información del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jaime Arandia Lozada
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2021

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Jueza 3 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 N° 11-45, piso 8, Edificio Virrey – Torre Central
Tel. (+57 1) 282 0261
Correos electrónicos: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF. Radicación: **1-2021-28339** de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.
Medio de Control-Protección de Derechos e Intereses Colectivos No 2014 - 00025.
Demandante. Alianza Fiduciaria.
Demandados. Ciro Alfonso Ruiz Piñeros y otros.
Oficio No. 654 de marzo 24 de 2021.

Respetada señora Jueza:

Atendiendo el oficio de la referencia mediante el cual solicita que la SDP, en su calidad de integrante del Comité de Verificación del Cumplimiento del Fallo de 5 de junio de 2018 y su corrección de 22 de junio del mismo año, proferido por el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Civil, rinda informe sobre los siguientes puntos, me permito responder los mismos, en su orden, así:

“i. Las gestiones realizadas hasta la fecha para facilitar y/o pronunciar (sic) el cumplimiento del mencionado fallo judicial en la presente acción constitucional, según el marco de sus competencias, así como el estado de la devolución ordenada.”

De acuerdo a la competencia de la SDP, según lo establecido en el Decreto Distrital 016 de 2013⁽¹⁾, una vez se recibió el requerimiento de su despacho mediante el cual solicitó la designación de un funcionario de la SDP para que hiciera parte del mencionado Comité, se remitió el oficio con radicado 2-2019-63553 de 19 de septiembre de 2019 de la Dirección de Defensa Judicial en el cual se informa que fue designado el arquitecto Germán Grosso de la Dirección de Planes Parciales para que conformara dicho comité. Con el citado oficio se anexó el memorando con radicado 3-2021-19235 de 20 de agosto de 2019 de la Dirección de Planes Parciales.

¹ “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-27454 No. Radicado Inicial: 1-2021-28339
No. Proceso: 1712977 Fecha: 2021-04-14 15:44
Tercero: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Lo anterior igualmente fue informado a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico hoy Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante oficio 2-2019-63306 de 18 de septiembre de 2019.

De otra parte, en razón a la solicitud de información sobre el predio ubicado en calle 147 No. 72-35 de esta ciudad, de la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Civiles (Radicado 1-2019-82649 de la SDP), esta Dirección remitió, mediante oficio con radicado 2-2019-85385 de 23 de diciembre de 2019, a la Dirección de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la mencionada solicitud, para su información y fines pertinentes.

Adicionalmente, se informó a la mencionada Dirección que se dio traslado de dicha solicitud a la Alcaldía Local de Suba teniendo en cuenta que la función de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana*”, corresponde a las Alcaldías Locales y las Inspecciones de Policía, con el fin que suministraran la información pertinente.

En su momento, mediante oficio con radicado 2-2019-85386 de 23 de diciembre de 2019, esta Dirección remitió al alcalde Local de Suba la solicitud de la Procuraduría General de La Nación con el fin que se respondiera directamente el requerimiento a dicha entidad.

Mediante oficio con radicado 2-2019-86620 de 31 de diciembre de 2019 esta Dirección remite el memorando con radicado 3-2019-30216 de 24 de diciembre de 2019 de la Dirección de Planes Parciales al Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, mediante el cual se absuelven los interrogantes planteados por dicha entidad y se informa sobre la remisión del asunto la Alcaldía Local de Suba, así como a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico hoy Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital teniendo en cuenta que es la instancia que lidera, por parte del Distrito Capital, el cumplimiento del fallo proferido dentro de la mencionada Acción Popular.

“ii. Indique de ser el caso, que autoridad es la encargada de velar por la protección del interés colectivo amparado, y que responsabilidades le son propias según el Ministerio de la Ley.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

659



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Folios: 6
Anexos: No	
No. Radicación: 2-2021-27454	No. Radicado Inicial: 1-2021-28339
No. Proceso: 1712977 Fecha: 2021-04-14 15:44	
Tercero: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial	
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX	

Como se explicó en el numeral anterior, la función de “Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana”, corresponde a las Alcaldías Locales y las inspecciones de policía.

Lo anterior, teniendo en cuenta la competencia que le asiste a las Alcaldías Locales de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 13 del artículo 86 del Decreto Distrital 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá y el artículo 192 del Acuerdo 79 de 2003, que en su orden determinan:

“(…)

Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. “

“(…)

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

“(…)

ARTÍCULO 192.- Alcaldes Locales. Los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

(…)” (Sublíneas fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

A su vez, los artículos 135, 198 y 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016 (2), establecen:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...)

C) Usar o destinar un inmueble a:

9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;

(...)

Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

(...)

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

860

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-27454 No. Radicado Inicial: 1-2021-28339
No. Proceso: 1712977 Fecha: 2021-04-14 15:44
Tercero: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

i) *Suspensión definitiva de actividad*

(...)” (Subrayas fuera de texto)

“iii. Documenten según tengan conocimiento del estado actual de la orden impartida tendiente al retiro de cualquier material que se hubieren instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes en el predio objeto de accionamiento conforme se ordenó.”

De acuerdo con las funciones asignadas a la SDP, esta entidad no tiene conocimiento del estado actual de la orden referida. No está demás acotar que de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley”.

De conformidad con lo manifestado en los numerales anteriores, consideramos que la entidad que puede suministrar dicha información es la Alcaldía Local de Suba.

“iv. Anuncien de forma detallada si tienen conocimiento del nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas encargadas de materializar la actividad demandada en la resolutive de la sentencia proferida en el asunto y de las actuaciones que cada uno de ellos ha desplegado en aras de atender la orden constitucional impartida.”

La SDP no tiene conocimiento al respecto. Reiteramos que la entidad que puede suministrar dicha información es la Alcaldía Local de Suba.

Cualquier otra información que esta entidad pueda suministrar, dentro del marco de sus competencias, estaremos prestos a suministrarla. Se anexa copia de los documentos aquí mencionados.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

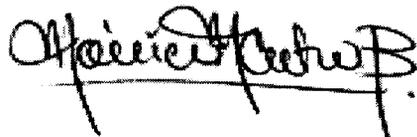
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Cordial saludo,



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

861



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		Folios: 2
Anexos: No		
No. Radicación: 2-2019-86620	No. Radicado Inicial: 1-2019-82649	
No. Proceso: 1545034	Fecha: 2019-12-31 10:54	
Tercero: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial		
Clase Doc: Salida	Tipo Doc: Oficio de salida	Consec:

Bogotá, D. C., 30 de diciembre de 2019

Señor
ÓSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
 Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles
 Procuraduría General de la Nación
 Carrera 5 N° 15-80, Piso 17
 Correo electrónico: ojtellez@procuraduria.gov.co
 (+57 1) 587 8750 Ext. 11702/11715
 Ciudad.

REF: Acción Popular 11001-31-03-003-2014-00025-01.
 Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
 Demandados: Emiro Rincón Castillo y otros.
 Asunto: Oficio IUS No. 2014-135002 1133 de 10 de diciembre de 2019.
 Solicitud de información.
 RAD: 1-2019-82649 (SDP).

Respetado Procurador Téllez:

En atención al asunto de la referencia atentamente me permito remitir el memorando con radicado 3-2019-30216 de 24 de diciembre de 2019, mediante el cual la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación en adelante SDP, se pronuncia respecto de la información solicitada.

Es de anotar, que su consulta se remitió a la Alcaldía Local de Suba mediante oficio con radicado 2-2019-85386 de 23 de diciembre de 2019 con el fin que dicha entidad dé respuesta a los interrogantes de acuerdo con su competencia, y a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital mediante radicado 2-2019-85385 de 23 de diciembre de 2019 teniendo en cuenta que es la instancia que lidera, por parte del Distrito Capital, el cumplimiento del fallo proferido dentro de la mencionada Acción Popular.

Esta entidad queda atenta a suministrar cualquier otra información que se requiera dentro del ámbito de las competencias asignadas a la SDP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Página 1 de 2

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2019-86620 No. Radicado Inicial: 1-2019-82649
No. Proceso: 1545034 Fecha: 2019-12-31 10:54
Tercero: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordial saludo,

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 2

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

562



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		Folios: 5
Anexos: No		
No. Radicación: 2-2019-85386	No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXX	
No. Proceso: 1546768 Fecha: 2019-12-23 10:17		
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE SUBA		
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial		
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:		

Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2019

Señor
NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
 Alcalde Local de Suba
 Calle 146 C Bis No. 90-57
 Correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
 Teléfono (+57 1) 662 0222
 Ciudad.

REF. Requerimiento de la Procuraduría General de la Nación dentro del cumplimiento del fallo de la Acción Popular No 2014 - 00025.
 Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
 Demandado: Emiro Rincón y otros.
 RAD. 1-2019-82649 (SDP).

Respetado Alcalde Nedil Arnulfo:

Toda vez que la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación solicita se informe: *"...si en todo o en parte el predio ubicado en la calle 147 No. 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, con los establecimientos de comercio y estructuras (temporales o permanentes) plantadas se vulneran las normas sobre uso del suelo o cualquier otra cuyo cumplimiento corresponda verificar a la entidad a su digno cargo; y si Emiro Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortua, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá, la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S en C.S. y Flor Inés Ruíz Piñeros – en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 – han procedido conforme lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia emitida dentro de la acción popular..."* El fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenó a la parte demandada: *"...retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes..."*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Página 1 de 5



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2019-85386 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1546768 Fecha: 2019-12-23 10:17
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Así como si se "...ha adelantado alguna actividad, gestión o investigación, en el marco de sus competencias, relacionadas con el uso del suelo por parte de las personas, establecimientos de comercio y sociedades que ocupan el predio en mención."

Atentamente, me permito remitir la mencionada solicitud con el fin que se responda directamente a la mencionada entidad, teniendo en cuenta que esa Alcaldía fue designada para integrar el Comité de Verificación de cumplimiento del mencionado fallo, según auto de 23 de junio de 2019 y, habida cuenta, que la función de "Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana", corresponde a las Alcaldías Locales y las inspecciones de policía.

Lo anterior, teniendo en cuenta la competencia que le asiste a esa Alcaldía Local de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 13 del artículo 86 del Decreto Distrital 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá y el artículo 192 del Acuerdo 79 de 2003, que en su orden determinan:

"(...)

Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. "

"(...)

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

"(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 5

563



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 5
Anexos: No			
No. Radicación:	2-2019-85386	No. Radicado Inicial:	XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1546768 Fecha: 2019-12-23 10:17			
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE SUBA			
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial			
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:			

ARTÍCULO 192.- Alcaldes Locales. Los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

(...)" (Sublíneas fuera de texto).

A su vez, los artículos 135, 198 y 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016 (1), establecen:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...)

- C) Usar o destinar un inmueble a:
- 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
 - 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
 - 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;

(...)

Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

(...)

1 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 3 de 5



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2019-85386 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1546768 Fecha: 2019-12-23 10:17
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

i) *Suspensión definitiva de actividad*

(...)” (Subrayas fuera de texto)

Se remite el asunto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015²

Cordial saludo,

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 4 de 5

864



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
 Anexos: No
 No. Radicación: 2-2019-85386 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX
 No. Proceso: 1546768 Fecha: 2019-12-23 10:17
 Tercero: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
 Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 5 de 5

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

865



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		Folios: 2
Años: No		
No. Radicación: 2-2019-85385	No. Radicado Inicial:	
XXXXXXXXXX		
No. Proceso: 1546787	Fecha: 2019-12-23 10:00	
Tercero: Secretaría Jurídica Distrital Alcaldía mayor		
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial		
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:		

Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2019

Doctora

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO

Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Carrera 8 N° 10-65, piso 4°

Tel. (+57 1) 381 3000 Ext.1662

Correos electrónicos: contactenos@secretariajuridica.gov.co

lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co

cgamboa@secretariajuridica.gov.co

Ciudad.

REF. Medio de Control-Protección de Derechos e Intereses Colectivos No 2014 - 00025.

Demandante. Alianza Fiduciaria.

Demandados. Ciro Alfonso Ruiz Piñeros y otros.

RAD. 1-2019-82649 (SDP). Solicitud de información de la Procuraduría General de la Nación.

Apreciada Luz Elena:

Para su información y demás fines pertinentes, atentamente me permito remitir la solicitud de la Procuraduría General de la Nación relacionada con el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción popular de la referencia.

Sobre el particular me permito informarle que se dio traslado de la misma a la Alcaldía Local de Suba teniendo en cuenta que la función de “Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana”, corresponde a las Alcaldías Locales y las inspecciones de policía, con el fin que suministre directamente la información relacionada con la vulneración a las normas sobre uso del suelo así como con lo ordenado por el citado fallo en cuanto al retiro del predio allí señalado de las estructuras que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes y si se “...ha adelantado alguna actividad, gestión o investigación, en el marco de sus competencias, relacionadas con el uso del suelo por parte de las personas, establecimientos de comercio y sociedades que ocupan el predio en mención.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 2

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos: No

No. Radicación: 2-2019-85385

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1546787 Fecha: 2019-12-23 10:00

Tercero: Secretaría Jurídica Distrital Alcaldía mayor

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

De otra parte, se solicitó concepto a la Dirección de Planes Parciales de esta entidad con el fin que se pronuncie respecto del último interrogante mencionado, con el fin de contestar al ente de control.

Cordial saludo,

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 2

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

866



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Folios: 6
Anexos: No	
No. Radicación: 3-2019-30216 No. Radicado Inicial: 3-2019-30048	
No. Proceso: 1546916 Fecha: 2019-12-24 09:09	
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP	
Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales	
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Concepto técnico Consec:	

MEMORANDO

Para: JOSÉ FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS
Director de Defensa Judicial

De: LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO
Director de Planes Parciales

Fecha: 24 de diciembre de 2019

Radicado: 3-2019-30048 y 1-2019-82649

Asunto: Acción Popular n.º 201-00025 de Alianza Fiduciaria S.A Vs. Emiro Rincón Castillo y Otros.
Solicitud de información de la Procuraduría General de la Nación.

Apreciado José Francisco:

En respuesta a la solicitud cursada con el radicado 3-2019-30048 por la Dirección a su cargo, en la cual y con el fin de atender la demanda de Acción Popular, nos solicita "... si la Secretaría Distrital de Planeación ha adelantado alguna actividad, gestión o investigación, en el marco de sus competencias, relacionadas con el uso del suelo por parte de las personas, establecimientos de comercio y sociedades que ocupan el predio en mención", la Dirección de Planes Parciales informa lo siguiente:

Inicialmente, es de señalar que corresponde al Curador Urbano, en el ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, realizar la verificación de la concordancia de las normas urbanísticas vigentes en los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias.

"ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública."

En este contexto, y de acuerdo con las competencias establecidas para esta entidad mediante el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", es preciso informar que la Secretaría Distrital de Planeación es segunda instancia de los actos administrativos que expiden los Curadores Urbanos, es decir que conoce de las actuaciones de los Curadores

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999

únicamente cuando contra las mismas se interponen recursos de apelación (Decreto Nacional 2150 de 1995 - artículo 59, Decreto Nacional 1077 de 2015 – artículo 2.2.6.1.2.3.9 y Decreto Distrital 016 de 2013 – artículos 36 y 38) y para resolver solicitudes de revocatoria directa (Decretos Distritales 191 de 2006 y 016 de 2013) de dichas actuaciones. En esta medida la entidad no realiza pronunciamientos sobre casos concretos, salvo los casos anteriormente señalados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que entre las funciones que corresponde a esta Secretaría se encuentra "Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional" y "Expedir los conceptos técnicos relacionados con la norma urbana", a continuación nos permitimos expedir concepto de uso del suelo, en el marco de la normatividad vigente – Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios para el predio en consulta:



Imagen N° 1: Predio objeto de consulta. Fuente: BDGC –SDP

NORMATIVIDAD URBANÍSTICA		OBSERVACIONES
Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano	Decreto Distrital 190 de 2004 (POT de Bogotá D.C.)
Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ):	No. 23 "Casablanca Suba"	Decreto Distrital 259 de 2006.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

867



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2019-30216 **No. Radicado Inicial:** 3-2019-30048
No. Proceso: 1546916 **Fecha:** 2019-12-24 09:09
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Concepto técnico **Consec:**

Tratamiento Urbanístico:	Desarrollo	De acuerdo a la plancha 2 de 3 "usos permitidos" del Decreto Distrital 259 de 2006 al predio en consulta le aplica el tratamiento de Desarrollo. "El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)" (Decreto Distrital 190 de 2004 Artículo 361).
Plan Parcial de Desarrollo:	No aplica	No requiere adelantar el trámite de adopción de plan parcial de desarrollo, como requisito previo a la solicitud de licencia de urbanización ante Curaduría Urbana.
Uso del Suelo:	Área de Actividad: Área Urbana Integral Zona: Múltiple	Los usos del suelo son los especificados para la respectiva Área de Actividad y Zona en el Anexo No. 2 "Cuadro de Usos" del Decreto Distrital 327 de 2004, teniendo en cuenta que el predio cumpla las condiciones estipuladas para cada uso. Ver Anexo.
Edificabilidad:	Rango de Edificabilidad: 2 (En áreas de la ciudad consolidada)	Según la BDGC de la SDP el predio se encuentra en rango de edificabilidad 2. Las normas sobre edificabilidad son las especificadas para el citado rango de edificabilidad en el Decreto Distrital 327 de 2004.
Zonas de Reserva Vial:	El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Intersección Avenida Boyacá con Avenida Transversal de Suba, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-1 de 60 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC 190 de 26/06/04. A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.	
Amenaza por inundación:	No presenta	Según la BDGC de la SDP y la plancha N° 3 "Amenaza por inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT de Bogotá D.C.)
Amenaza por remoción en masa:	Baja	Según la BDGC de la SDP y la plancha N° 4 "Amenaza por remoción en masa" del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT de Bogotá D.C.) el predio se localiza en amenaza baja por remoción en masa.
Áreas de la Estructura Ecológica Principal (No urbanizables):	No presenta	Según la BDGC de la SDP y las planchas N° 11 y 12 "Estructura Ecológica Principal" del Decreto Distrital 190 de 2004.

Adicional a lo expuesto en la presente comunicación, es preciso aclarar en relación con **los usos temporales para zonas de reserva**, que el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 190 de 2004, incorporó dentro de su reglamentación, el **artículo 179**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2019-30216 No. Radicado Inicial: 3-2019-30048
No. Proceso: 1546916 Fecha: 2019-12-24 09:09
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Concepto técnico Consec:

"Normas aplicables a predios ubicados en zona de reserva", en el cual se indica que sobre las reservas viales se pueden desarrollar actividades de comercio y servicios de manera temporal, que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo, hasta tanto se realice la afectación vial definitiva, momento en el que el Distrito adquirirá los predios para la ejecución de la obra.

Dicho artículo fue precisado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Circular 003 de marzo 7 de 2005, con el fin de establecer las zonas en donde es posible tramitar licencias de urbanismo o construcción, indicando expresamente que:

"(...) se han suscitado discrepancias en tomo a si en estas últimas es posible autorizar obras de urbanización o construcción, o si deben permanecer libres de tales intervenciones.

Para efectos de dilucidar esta materia, es necesario ante todo precisar que existen diferencias radicales entre los conceptos de "zonas de reserva" y afectación", así como respecto de los efectos producidos por cada una de estas figuras.

En efecto a la luz del artículo 445 del Decreto 190 de 2004 las zonas de reserva están constituidas por "... las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."

Entre tanto, la afectación es la restricción, por motivo de una obra pública o por protección ambiental, impuesta por una entidad pública, que limita o impide la obtención de licencias de urbanización, parcelación y/o construcción (art. 37 de la ley 9ª de 1989), y el artículo 447 del mismo decreto recoge esta definición.

En este orden de ideas, mientras la demarcación de las zonas de reserva está constituida por una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos, la afectación es una verdadera restricción a la propiedad privada, que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad.

De conformidad con estas disposiciones, el inciso 2º del párrafo 2 del artículo 178 del Decreto 190 mencionado dispuso que "Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999

868



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		Folios: 6
Anexos: No		
No. Radicación: 3-2019-30216		No. Radicado Inicial: 3-2019-30048
No. Proceso: 1546916		Fecha: 2019-12-24 09:09
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP		
Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales		
Clase Doc: Interno		Tipo Doc: Concepto técnico Consec:

expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades. " (sublíneas fuera de texto).

Así las cosas, debemos concluir que, a diferencia de las afectaciones, la delimitación de las zonas de reserva por sí sola, no limita o impide la obtención de las licencias de urbanismo y construcción. (...)

De manera complementaria a lo antes señalado, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Circular 008 del 23 de junio de 2005, precisó cuáles son los usos permitidos en las zonas de reserva en donde pueden tramitarse licencias de construcción o urbanismo, señalando lo siguiente:

"(...)

5) USOS TEMPORALES EN RESERVA VIAL

En aplicación del artículo 179 del decreto 190 de 2004 (Compilación POT), los usos temporales para los predios que contengan zonas de reserva, deben corresponder a los usos permitidos en el sector normativo respectivo, dado que la aplicación de este artículo está supeditada a las definiciones de la normatividad urbanística especificada en las Unidades de Planeamiento Zonal.

Cuando se ejecute la vía cuya demarcación originó las zonas de reserva, los predios que queden con frente a las mismas podrán desarrollar los usos establecidos para los sectores o subsectores colindantes con esas vías, según el cuadro de usos de la respectiva UPZ."

De lo anterior, se concluye que es posible el trámite de licencias de construcción o urbanismo para usos de carácter temporal, en el predio de la consulta, ya que el mismo se localiza en una zona de reserva vial.

Cordialmente,

Leon Dario Espinosa Restrepo
Dirección de Planes Parciales

Anexo: 2 folios. Parte del Cuadro de Usos del DD 327/2004.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2019-30216 No. Radicado Inicial: 3-2019-30048
No. Proceso: 1546916 Fecha: 2019-12-24 09:09
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Concepto técnico Consec:

Elaboro: Arq. Jimena Barrero –Dirección de Planes Parciales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

869



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2 Anexos: No No. Radicación: 3-2019-19235 No. Radicado Inicial: 1-2019-52637 No. Proceso: 1492470 Fecha: 2019-08-20 14:41 Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:
--

MEMORANDO

Para: José Francisco Ortega Bolaños
Director de Defensa Judicial

De: León Darío Espinosa Restrepo
Director de Planes Parciales

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2019-18714/1-2019-52637

Referencia: Acción Popular No. 2014 - 00025 Demandante: Alianza Fiduciaria.
Demandados: Ciro Alfonso Ruíz Piñeros y otros.

Asunto: Solicitud de acompañamiento a Reunión Preparatoria que hará parte del Comité de Verificación de Cumplimiento dentro de la Acción Popular de la referencia.

Estimado José Francisco:

En atención a la solicitud de la referencia, relacionada con *designar un funcionario de su dependencia con el fin de brindar acompañamiento para la conformación del Comité de Verificación, de Cumplimiento, en aras de brindar la información técnica que se requiera para apoyar todas las reuniones que se convoquen*, me permito informarle que, como representante de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, ha sido designado el arquitecto Germán Grosso.

Cordialmente,

Leon Dario Espinosa Restrepo
Dirección de Planes Parciales

Anexos:

Copia:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos: No

No. Radicación: 3-2019-19235 No. Radicado Inicial: 1-2019-52637

No. Proceso: 1492470 Fecha: 2019-08-20 14:41

Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL

Dep. Radicadora: XDirección de Planes Parciales

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

870



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 1
 Anexos: No
 No. Radicación: 2-2019-63553 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
 No. Proceso: 1510127 Fecha: 2019-09-19 10:08
 Tercero: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
 Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2019

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
 Jueza 3 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
 Carrera 9 N° 11-45, piso 8, Edificio Virrey – Torre Central
 Tel. (+57 1) 282 0261
 Correos electrónicos: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad.

REF. Medio de Control-Protección de Derechos e Intereses Colectivos No 2014 - 00025.
 Demandante. Alianza Fiduciaria.
 Demandados. Ciro Alfonso Ruiz Piñeros y otros.
 RAD. 1-2019-51915 y 1-2019-52637 (SDP) y 2-2019-10341 (SJD).

Respetada señora Juez:

Atendiendo el asunto de la referencia mediante el cual solicita que la SDP designe un funcionario para que haga parte del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo proferido dentro de la Acción Popular 2014-00025, me permito remitir el memorando con radicado 3-2019-19235 de 20 de agosto de 2019 de la Dirección de Planes Parciales, mediante el cual informa que designa al arquitecto Germán Grosso de dicha Dirección para que conforme el mencionado Comité.

Esta información fue remitida a la Secretaría Jurídica Distrital para lo pertinente.

Cordial saludo,

Crystian Enrique Hernandez Campos
 Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Página 1 de 1

871



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2019-82649

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2019-12-17 14:44 PRO 1545034
RAD INICIAL:
FOLIOS: 4
DESTINO: Despacho
TRAMITE: Solicitudes o peticiones gene
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: No

REMITENTE :

Oficio No. PJAC12-2019-00354
Bogotá, D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2019

5-163 576

IUS No. 2014-135002
Favor citar este No. al contestar.

Doctor
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 # 25 - 90 Piso 5, 8 y 13
aortiz@sdp.gov.co
Bogotá D.C.

Ref. **VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.**

Apreciado Doctor:

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, que tiene por fundamento *"que, con independencia de las partes que se vinculan a los procesos*

1



judiciales, exista un tercero independiente y autónomo, a cuyo cargo se encuentra una función de control jurídico y moral que propende porque no se lesione el patrimonio público (verificación de la prevalencia del interés general sobre el particular), no se adopten decisiones que representen una vulneración o trasgresión al orden jurídico (garante de legalidad en sentido material), y las garantías esenciales de los individuos sean una materialidad a lo largo del juicio (labores de garantía y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales)." a fin de elevar la siguiente:

1. PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con todo comedimiento solicito al señor Secretario Distrital de Planeación, que, a través del funcionario competente para ello, a la mayor brevedad posible, informe al suscrito Procurador Judicial, si en todo o en parte el predio ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, con los establecimientos de comercio y estructuras (temporales o permanentes) plantadas se vulneran las normas sobre uso del suelo o cualquier otra cuyo cumplimiento corresponda verificar a la entidad a su digno cargo; y si Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá, la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y Flor Inés Ruiz Piñeros – en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 - han procedido conforme lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia emitida dentro de la acción popular del isagoge, emitida el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña en la que se dispuso:

"En consecuencia, SE ORDENA a la parte opositora (incluida la sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros ésta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147), que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta

I Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 17 de septiembre de 2014 dictada dentro de la acción de reparación directa con radicado No 8001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A de Robert Enrique Zamora Zapata y Otros contra la Nación-Fiscalía General de la Nación. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

872



providencia.”

Además, le pido muy amablemente informar si la Secretaría Distrital de Planeación ha adelantado alguna actividad, gestión, o investigación, en el marco de sus competencias, relacionadas con el uso del suelo por parte de las personas, establecimientos de comercio y sociedades que ocupan el predio en mención.

Los anteriores pedimentos los impetro en atención a que la Secretaría Distrital de Planeación fue designada por la señora Juez 3° Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 23 de junio de 2019, como integrante del comité de verificación de cumplimiento del fallo de acción popular ya indicado.

Una vez suministrada la información requerida, el suscrito procurador Judicial, de ser necesario, convocará a todas las autoridades que conforman el Comité en aras de proveer el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia del 23 de noviembre de 2017 emitida por el señor Juez 3° Civil del Circuito de Bogotá proferida dentro de la acción popular del isagoge el señor Juez negó las pretensiones de la demanda, razón por la que la parte actora la recurrió en apelación para que el asunto fuera resuelto por la H. Sala Civil del tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

2.2. A través de sentencia proferida el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, dicha corporación revocó parcialmente la sentencia “que el 23 de noviembre de 2017, profirió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, en la acción popular de la referencia. En su lugar, se declara que la parte opositora trasgredió el derecho colectivo previsto en el literal m del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 al haber levantado unas estructuras en el inmueble con matrícula No. 50N-20714333, sin haber obtenido previamente las licencias urbanísticas que para esos efectos se requieren.

En consecuencia, SE ORDENA a la parte opositora (incluida la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros ésta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147), que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran



instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia.”

2.3. En proveído del 22 de junio de 2018 la Sala Civil de Decisión del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá corrigió la sentencia emitida el 5 de junio de la misma anualidad, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el que versa la acción popular es el No. 50N-20331210 y no el No. 50N-20714333 como erradamente quedó consignado.

2.4. El Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad por oficio No. 1410 del 31 de julio de 2019 comunicó que por auto del 23 de julio de 2019 “ordenó conformar el comité de verificación (...), a fin de que todos los integrantes del referido comité, habrán de actuar de manera coordinada, mancomunada o en conjunto a quienes les corresponda en manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deben realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y quienes de consuno deberán rendir un INFORME mensual a este Estrado Judicial que den cuenta de sus actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar.”

3. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de esta ciudad, o al correo electrónico ojtellez@procuraduria.gov.co

Recibo del Señor Juez informando que:

Sin otro particular me suscribo

Incumplió el término del traslado contenido en el auto anterior

(s) parte (s) de pronunciamiento (arón) en tiempo: SI NO

Se presentó la anterior solicitud para resolver

Se resolvió la providencia anterior para costas

A la solicitud por resereto

Se resolvió el traslado al auto anterior

Se resolvió el traslado en folios

Se resolvió el traslado de traslado

Se resolvió el traslado de adjudicación

10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. General Pella 853 y anexos

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 asuntosciviles@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5878750 Fax: 11797 www.procuraduria.gov.co

Bogotá

06 MAY 2021

OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO

Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

[Handwritten signature]

Acción Popular 2014-00025.

Shirley Avellaneda Pena <savellaneda@dadep.gov.co>

Lun 19/04/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA COMITE DE VERIFICACION.pdf; RADICADO 20211100048201 RESPUESTA REQUERIMIENTO ACCION POPULAR 2014-00025..pdf;

873

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Carrera 9 No 14-45 Piso 6

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Acción Popular 2014-00025.

Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo Ambientti Amareto Calle 147.

Accionado: Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Jairo Hernando Ruiz Piñeros, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Omero, Emerio Rincón Castillo y Johanatan Mendoza Hortua.

ASUNTO: Oficio 650.

Radicados DADEP: 20211100063812, 20214000061372, 20214000061342.

SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.527.866 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado número 125.938 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, de manera atenta adjunto pronunciamiento del oficio 650 y anexo acta de comité verificador.

**BOGOTÁ**

Shirley Avellaneda Peña
Profesional Universitario 219-18-
Representación Judicial
Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público
Tel: (571) 382 2510 Ext: 1046



874/

ACTA COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente comunicada por el suscrito Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles a las entidades y personas integrantes del Comité de Verificación creado por el(la) señor(a) Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción popular con radicado No. 11001310300320140002500 promovida por Alianza Fiduciaria S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Ambientti Amareto Calle 147 contra Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula No. 50N-20331210 de Bogotá -, trámite al que se vinculó a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S., a través de telepresencia y con utilización de la herramienta tecnológica y colaborativa denominada Microsoft Teams, con miras a evaluar el estado de acatamiento de las órdenes impartidas en el fallo del 5 de junio de 2018 - que puso colofón a la acción popular ya referenciada - y formular propuestas encaminadas a materializar la protección otorgada y a hacer seguimiento de las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado para alcanzar el referido objetivo.

A la reunión del Comité de Verificación comparecieron, además del suscrito Procurador Judicial quien la preside:

El Doctor **JUAN CARLOS BETANCOURT** en representación de la Alcaldía Local de Suba.

El Ingeniero **MARIANO PINILLA POVEDA** en su condición de Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

El Doctor **AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ** en calidad de abogado de la Oficina Jurídica del señor Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

El Doctor **JAIME OSORIO MARUN** en su calidad de abogado de la Secretaría Distital del Hábitat y en representación de dicha entidad.

El Doctor **DAVIES BATEMAN GARCÍA** en representación de la Alcaldía Mayor de Bogota (Secretaria Jurídica Distrital)



El Doctor **EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ** en representación del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

La Doctora **LORENA LUNA MONTÚFAR** Abogada Contratista de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno

El Doctor **GUILLERMO BEJARANO VELANDIA** en su calidad de profesional del Área de Defensa de Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP

La Doctora **SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA**, profesional universitario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El arquitecto **GERMAN GROSSO** de la Dirección de planes parciales de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Doctor **WILLIAM VELOZA** profesional de la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado el listado de entidades y personas asistentes, este Agente del Ministerio Público reiteró el objeto de la reunión, así como la circunstancias de haberse elevado por parte de la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá varios requerimientos para que se reúna el Comité de Verificación y rinda informe de sus actividades, tras lo cual, en uso de la palabra el señor **Curador Urbano No. 5 de Bogotá, Ingeniero Mariano Pinilla Poveda** señaló que en atención a las competencias Constitucionales y Legales, que se agotan en la expedición de licencias urbanísticas no tiene facultades para verificar si quienes las obtuvieron adelantan los proyectos urbanísticos conforme a ellas, pues tal laborío recae en las autoridades locales; que por tal razón no puede desplegar seguimiento o actuación con miras a obtener el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción popular de la referencia y solicita la desvinculación del Comité de Verificación, petición que se le indicó, al igual que a las demás entidades que elevaron tal petición, elevarla a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, al carecer la Procuraduría General de la Nación de facultades jurisdiccionales para resolver el punto.

A renglón seguido, el Doctor **JUAN CARLOS BETANCOURT** en representación de la Alcaldía Local de Suba señaló que, a través de las dependencias competentes, ha realizado varias visitas al predio de la Calle 147 No 72-35, de las cuales ha levantado las actas respectivas, corroborando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo, toda vez que las estructuras que se ordenó levantar permanecen allí. Al efecto, refirió que unos minutos antes del inicio de la reunión remitió al correo electrónico institucional del suscrito Procurador Judicial informe en el que detalla la situación del inmueble, informe levantado en fecha reciente. Agregó que, en este caso, las acciones policivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 se encuentran caducadas y que, en todo caso, de iniciarse, culminarían con una orden idéntica a la emitida ya por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Añadió que la orden de desmonte de las estructuras removibles no va dirigida a la Alcaldía Local de Suba y que por ello no puede proceder con agentes de policía a desmontarlas.



875

Sugirió en consecuencia, como salida viable, **solicitar a la señora Juez que, con la mayor brevedad, adelante y lleve hasta su culminación incidente de desacato y allí imponga las sanciones pertinentes.**

Por su parte el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** señaló que, consultadas su bases de datos, estableció que el predio respecto del cual recae la sentencia de acción popular de la isagoge, no es bien de uso público o fiscal, sino uno de dominio privado, razón por la que carece de competencia para desplegar actuación alguna en aras de lograr que los particulares obligados por el fallo avengan su conducta con lo ordenado, situación que además de ponerla de presente en el Comité la harían saber a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante escrito que radicarían a través de medios virtuales. Frente a lo anterior el suscrito Procurador Judicial insistió en que convocó a las autoridades y personas (Curador Urbano No. 5 de Bogotá) que integran el Comité de Verificación, de conformidad con lo dispuesto por la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá y que las solicitudes de desvinculación del mismo, debe ser remitidas a la referida funcionaria judicial, debidamente sustentadas, para que ella, única con jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

Las personas que comparecieron a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano y de las Secretarías de Planeación Distrital y Distrital de Hábitat igualmente expresaron no ostentar competencia para efectuar sugerencias o recomendaciones, desplegar seguimiento, efectuar actuaciones para materializar el fallo, circunstancia que pondrían en conocimiento de la señora Juez de conocimiento de la acción popular.

El suscrito Procurador Judicial indicó su acuerdo con la propuesta realizada por el señor representante de la Alcaldía Local de Suba, la cual fue coadyuvada por los representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general por los intervinientes, en el sentido que es imperioso tramitar y adelantar incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio, a fin de imponerles, si ello fuere necesario, las sanciones económicas y de arresto pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar.

Como colofón de la reunión del Comité se extrajeron las siguientes **CONCLUSIONES:**

PRIMERA: La situación actual del cumplimiento de las órdenes de desmonte de las estructuras removibles plantadas sobre el inmueble de la Calle 147 No 72-35 de Bogotá se encuentra reflejada en el informe rendido por la Alcaldía Local de Suba y remitido al correo electrónico del suscrito Procurador Judicial el pasado viernes 4 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como parte integrante de la presente acta. Dicho informe refleja la falta de remoción de las estructuras cuyo desmonte se dispuso.

SEGUNDA: Es imperioso que, con la mayor brevedad, la señora Juez dé inicio al **incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio**, a fin de imponerles, si ello fuere necesario, las sanciones económicas y de arresto pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar. Dicho incidente debe tramitarse con estricto respeto por el derecho de defensa de las personas naturales y/o jurídicas contra quienes se enfile.



TERCERA: Resulta necesario que la señora Juez -única persona con jurisdicción e imperio para ello – determine a través de providencia si resulta procedente la desvinculación del Comité de Verificación del señor Curador Urbano No. 5 de Bogotá, del Instituto de Desarrollo Urbano, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y de las Secretarías Distritales de Planeación. De igual forma, se le solicita, con el mayor comedimiento de haber excluido ya a esas entidades comunicarlo al suscrito Procurador Judicial.

CUARTO: A mediados del mes de enero de 2021 se convocará de nuevo a los miembros del Comité en aras de evaluar si ha habido o no, cambios en el estado del cumplimiento de la sentencia.

Por último, informo a la señora Juez que sus requerimientos en aras de llevar a cabo la reunión del Comité de Verificación, fueron tramitados bajo los sigdeas E-2020-605544 y E-2020-484610, los cuales se archivan, por haberse cumplido su objeto, sin perjuicio de que, de ser necesario sean reabiertos en el futuro, o se aperturen nuevos sigdeas. De igual forma, para mejor ilustración de la señora Juez remito copia magnética de la reunión.

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

876



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20211100048201

20211100048201

Bogotá D.C, 16-04-2021
110-OAJ

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
Juez
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Carrera 9 No 14-45 Piso 6
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Acción Popular 2014-00025.

Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo Ambientti Amareto Calle 147.
Accionado: Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Jairo Hernando Ruiz Piñeros, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Omero, Emerio Rincón Castillo y Johanatan Mendoza Cortua.

ASUNTO: Oficio 650.

Radicados DADEP: 20211100063812, 20214000061372, 20214000061342.

SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.527.866 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado número 125.938 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 23 de julio de 2019, como integrante del comité de verificación le informo que se asistió a la convocatoria realizada por el Procurador 12 Judicial II para asuntos civiles el pasado 4 de diciembre de 2020, y se coadyuvó la propuesta presentada por el representante de la Alcaldía Local de Suba quien remitió informe de las visitas efectuadas y propuso que la Procuraduría tramitara y adelantara incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio a fin de imponerles si ello fuera necesario, las sanciones económicas y de arrestos pertinentes sin perjuicio de las acciones penales.

Atentamente,

SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA
C.C.52.527.866 de Bogotá
T.P. 125.938 del C.S. de la J.
Anexo: Acta de comite verificador del 4 de diciembre de 2020.

Proyectó: Shirley Avellaneda Peña – Profesional Universitario OAJ
Revisó: Julián González Niño – Abogado Contratista OAJ
Serie Documental A.T 2014-00025.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CONJUNTO DE BOGOTÁ D.C.

Atendimos del Señor Juez lo ordenado que:

1. Firmo el auto anterior
2. venció el término del radicado contenido en el auto anterior
3. La parte es por providencia (arbitrio) en tiempo: SI NO
4. Se resolvió la anterior solicitud para resolver
5. Ejecución de providencia anterior para costas
6. Al respondio por parte
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Verificación de estado de liquidación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

General antes y ahora

Bogotá

06 MAY 2021

Secretaria *[Signature]*



877

Acción Popular 2014-00025

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Mar 20/04/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

20211100048201.pdf, CamScanner 03-18-2021 08.44.pdf;

Buenas tardes, adjunto envío Acción Popular 2014-00025. Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo Ambientti Amareto Calle 147. Accionado: Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Jairo Hernando Ruiz Piñeros, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Omero, Emerio Rincón Castillo y Johanatan Mendoza Hortua. ASUNTO: Oficio 650. Radicados DADEP: 20211100063812, 20214000061372, 20214000061342, cordial saludo.



Fernando Arturo Lizarazo Bernal
Gestión Documental
Subdirección Administrativa, Financiera y
de Control Disciplinario
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público
Tel: (571) 382 2510 Ext: 1008



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

878

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20211100048201

20211100048201

Bogotá D.C, 16-04-2021
110-OAJ

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
Juez
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Carrera 9 No 14-45 Piso 6
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Acción Popular 2014-00025.

Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo Ambientti Amareto Calle 147.
Accionado: Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Jairo Hernando Ruiz Piñeros, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Omero, Emerio Rincón Castillo y Johanatan Mendoza Hortua.

ASUNTO: Oficio 650.

Radicados DADEP: 20211100063812, 20214000061372, 20214000061342.

SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.527.866 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado número 125.938 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 23 de julio de 2019, como integrante del comité de verificación le informo que se asistió a la convocatoria realizada por el Procurador 12 Judicial II para asuntos civiles el pasado 4 de diciembre de 2020, y se coadyuvó la propuesta presentada por el representante de la Alcaldía Local de Suba quien remitió informe de las visitas efectuadas y propuso que la Procuraduría tramitara y adelantara incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio a fin de imponerles si ello fuera necesario, las sanciones económicas y de arrestos pertinentes sin perjuicio de las acciones penales.

Atentamente,

SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA
C.C.52.527.866 de Bogotá
T.P. 125.938 del C.S. de la J.
Anexo: Acta de comite verificador del 4 de diciembre de 2020.

Proyectó: Shirley Avellaneda Peña – Profesional Universitario OAJ
Revisó: Julián González Niño – Abogado Contratista OAJ
Serie Documental A.T 2014-00025.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO





879

ACTA COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente comunicada por el suscrito Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles a las entidades y personas integrantes del Comité de Verificación creado por el(la) señor(a) Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción popular con radicado No. 11001310300320140002500 promovida por Alianza Fiduciaria S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Ambientti Amareto Calle 147 contra Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula No. 50N-20331210 de Bogotá -, trámite al que se vinculó a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S., a través de telepresencia y con utilización de la herramienta tecnológica y colaborativa denominada Microsoft Teams, con miras a evaluar el estado de acatamiento de las órdenes impartidas en el fallo del 5 de junio de 2018 – que puso colofón a la acción popular ya referenciada – y formular propuestas encaminadas a materializar la protección otorgada y a hacer seguimiento de las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado para alcanzar el referido objetivo.

A la reunión del Comité de Verificación comparecieron, además del suscrito Procurador Judicial quien la preside:

El Doctor **JUAN CARLOS BETANCOURT** en representación de la Alcaldía Local de Suba.

El Ingeniero **MARIANO PINILLA POVEDA** en su condición de Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

El Doctor **AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ** en calidad de abogado de la Oficina Jurídica del señor Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

El Doctor **JAIME OSORIO MARUN** en su calidad de abogado de la Secretaría Distital del Hábitat y en representación de dicha entidad.

El Doctor **DAVIES BATEMAN GARCÍA** en representación de la Alcaldía Mayor de Bogota (Secretaria Jurídica Distrital)



El Doctor **EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ** en representación del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

La Doctora **LORENA LUNA MONTÚFAR** Abogada Contratista de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno

El Doctor **GUILLERMO BEJARANO VELANDIA** en su calidad de profesional del Área de Defensa de Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP

La Doctora **SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA**, profesional universitario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El arquitecto **GERMAN GROSSO** de la Dirección de planes parciales de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Doctor **WILLIAM VELOZA** profesional de la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado el listado de entidades y personas asistentes, este Agente del Ministerio Público reiteró el objeto de la reunión, así como la circunstancias de haberse elevado por parte de la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá varios requerimientos para que se reúna el Comité de Verificación y rinda informe de sus actividades, tras lo cual, en uso de la palabra **el señor Curador Urbano No. 5 de Bogotá, Ingeniero Mariano Pinilla Poveda** señaló que en atención a las competencias Constitucionales y Legales, que se agotan en la expedición de licencias urbanísticas no tiene facultades para verificar si quienes las obtuvieron adelantan los proyectos urbanísticos conforme a ellas, pues tal laborío recae en las autoridades locales; que por tal razón no puede desplegar seguimiento o actuación con miras a obtener el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción popular de la referencia y solicita la desvinculación del Comité de Verificación, petición que se le indicó, al igual que a las demás entidades que elevaron tal petición, elevarla a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, al carecer la Procuraduría General de la Nación de facultades jurisdiccionales para resolver el punto.

A renglón seguido, el Doctor **JUAN CARLOS BETANCOURT** en representación de la Alcaldía Local de Suba señaló que, a través de las dependencias competentes, ha realizado varias visitas al predio de la Calle 147 No 72-35, de las cuales ha levantado las actas respectivas, corroborando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo, toda vez que las estructuras que se ordenó levantar permanecen allí. Al efecto, refirió que unos minutos antes del inicio de la reunión remitió al correo electrónico institucional del suscrito Procurador Judicial informe en el que detalla la situación del inmueble, informe levantado en fecha reciente. Agregó que, en este caso, las acciones policivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 se encuentran caducadas y que, en todo caso, de iniciarse, culminarían con una orden idéntica a la emitida ya por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Añadió que la orden de desmonte de las estructuras removibles no va dirigida a la Alcaldía Local de Suba y que por ello no puede proceder con agentes de policía a desmontarlas.



880

Sugirió en consecuencia, como salida viable, **solicitar a la señora Juez que, con la mayor brevedad, adelante y lleve hasta su culminación incidente de desacato y allí imponga las sanciones pertinentes.**

Por su parte el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** señaló que, consultadas su bases de datos, estableció que el predio respecto del cual recae la sentencia de acción popular de la isagoge, no es bien de uso público o fiscal, sino uno de dominio privado, razón por la que carece de competencia para desplegar actuación alguna en aras de lograr que los particulares obligados por el fallo avengan su conducta con lo ordenado, situación que además de ponerla de presente en el Comité la harían saber a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante escrito que radicarían a través de medios virtuales. Frente a lo anterior el suscrito Procurador Judicial insistió en que convocó a las autoridades y personas (Curador Urbano No. 5 de Bogotá) que integran el Comité de Verificación, de conformidad con lo dispuesto por la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá y que las solicitudes de desvinculación del mismo, debe ser remitidas a la referida funcionaria judicial, debidamente sustentadas, para que ella, única con jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

Las personas que comparecieron a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano y de las Secretarías de Planeación Distrital y Distrital de Hábitat igualmente expresaron no ostentar competencia para efectuar sugerencias o recomendaciones, desplegar seguimiento, efectuar actuaciones para materializar el fallo, circunstancia que pondrían en conocimiento de la señora Juez de conocimiento de la acción popular.

El suscrito Procurador Judicial indicó su acuerdo con la propuesta realizada por el señor representante de la Alcaldía Local de Suba, la cual fue coadyuvada por los representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general por los intervinientes, en el sentido que es imperioso tramitar y adelantar incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio, a fin de imponerles, si ello fuere necesario, las sanciones económicas y de arresto pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar.

Como colofón de la reunión del Comité se extrajeron las siguientes **CONCLUSIONES:**

PRIMERA: La situación actual del cumplimiento de las órdenes de desmonte de las estructuras removibles plantadas sobre el inmueble de la Calle 147 No 72-35 de Bogotá se encuentra reflejada en el informe rendido por la Alcaldía Local de Suba y remitido al correo electrónico del suscrito Procurador Judicial el pasado viernes 4 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como parte integrante de la presente acta. Dicho informe refleja la falta de remoción de las estructuras cuyo desmonte se dispuso.

SEGUNDA: Es imperioso que, con la mayor brevedad la señora Juez dé inicio al **incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio**, a fin de imponerles, si ello fuere necesario, las sanciones económicas y de arresto pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar. Dicho incidente debe tramitarse con estricto respeto por el derecho de defensa de las personas naturales y/o jurídicas contra quienes se enfile.



TERCERA: Resulta necesario que la señora Juez -única persona con jurisdicción e imperio para ello - determine a través de providencia si resulta procedente la desvinculación del Comité de Verificación del señor Curador Urbano No. 5 de Bogotá, del Instituto de Desarrollo Urbano, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y de las Secretarías Distritales de Planeación. De igual forma, se le solicita, con el mayor comedimiento de haber excluído ya a esas entidades comunicarlo al suscrito Procurador Judicial.

CUARTO: A mediados del mes de enero de 2021 se convocará de nuevo a los miembros del Comité en aras de evaluar si ha habido o no, cambios en el estado del cumplimiento de la sentencia.

Por último, informo a la señora Juez que sus requerimientos en aras de llevar a cabo la reunión del Comité de Verificación, fueron tramitados bajo los sigdeas E-2020-605544 y E-2020-484610, los cuales se archivan, por haberse cumplido su objeto, sin perjuicio de que, de ser necesario sean reabiertos en el futuro, o se aperturen nuevos sigdeas. De igual forma, para mejor ilustración de la señora Juez remito copia magnética de la reunión.

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

JUZGADO TERCERO CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Cumplimiento al auto anterior
8. Caso escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el término de liquidación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

General auto y autos

Bogotá

06 MAY 2021

Secretaria *[Signature]*

887

COMUNICACION REPARTO - 20216140524661

CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

Mié 28/04/2021 8:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)
20216140524661.pdf

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20216140524661**, emitido por la Alcaldía local de Suba.

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA

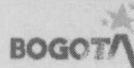
Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanillavirtual//>



ALCALDIA LOCAL DE SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba

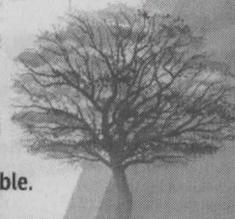


Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



**Si no es necesario,
NO imprimas este correo.**

Necesitamos de tu apoyo para hacer de Bogotá una ciudad más sostenible.



#BogotáReverdece



CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

882



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216140524661
Fecha: 13-04-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Secretaria
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6
Ciudad.

Asunto: Comunicación de reparto.

Referencia: Acción Popular No. 2014-00025.
Radicado Orfeo No. 20216110061382 de 2021.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual traslada a esta Alcaldía Local en la que expone "(...) *Mediante el presente, me permito comunicarles que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, se ordenó REQUERIRLOS para que, en cumplimiento de lo ordenado en auto calendarado 23 de julio de 2019, proceda a intervenir en la presente acción popular, en su calidad de miembros del comité de verificación conformado mediante la misma providencia. So pena de incurrir en las sanciones legales a que hay lugar (...)*".

Comendidamente me permito informarle, que dentro de la Alcaldía cursa proceso por infracción urbanística y que mediante acta de reparto No. 21-L11-001287 de fecha 09 de abril de 2021, fue asignado a la Inspección 11A Distrital de Policía de Suba, el Expediente No. 2021614490100469E, tipificado bajo la infracción contemplada en el artículo 140.6 de la ley 1801 de 2016: "Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente".

Por lo anterior, le corresponderá a la Inspección de Policía, continuar con el trámite de los expedientes, en los términos del procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Sin otro en particular,

GINA YICEL CUENÇA RODRIGUEZ
Profesional Especializado Grado 222-24
Alcaldía Local de Suba

Elaboró: Joaquín Domínguez Castillo – Contratista del Área de Gestión Policial.

Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F011
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Al Despacho del Señor Juez informado que:
1. Se firmó el auto anterior
 2. Vendió el término del traslado contenido en el auto anterior
 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 5. Eleutorizada la providencia anterior para costas
 6. Al Despacho por reparar
 7. Se cumplió el auto anterior
 8. Con el fin de que se cumpla en _____ folios
 9. Ver el término de traslado de recurso
 10. Ver el traslado de impugnación
 11. Recibió de la Secretaría del Cor. Único An. de Justicia

Bogotá

Secretaría

Procurador alcaide de Subo

[Signature]

6